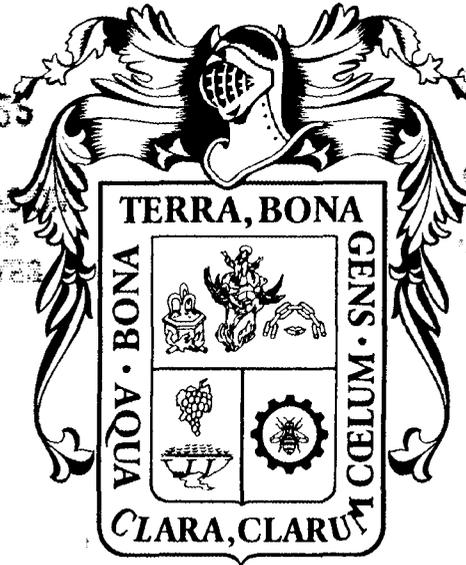


SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2020 MARZO 4 PM 1 55

CENTRO DE DOCUMENTAS
Y AVALES ARCHIVOS
Y COMPILACION DE LEYES



Handwritten signature or initials.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIII

Aguascalientes, Ags., 2 de Marzo de 2020

Núm. 9

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV LEGISLATURA.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.- SISTEMA DE FINANCIAMIENTO
DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LA JUVENTUD

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS
DE AGUASCALIENTES

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 82

RESPONSABLE: Mtra. Sjomar Eline Estrada Cruz, Secretaria General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se expide certificación.

18 de febrero del año 2020.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E .

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en términos del Artículo 7º del Reglamento Interior del Poder Legislativo y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 31 de diciembre del año 2019, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que contiene el siguiente asunto:
 - A. **Los Ciudadanos Diputados Aida Karina Banda Iglesias, Ma. Irma Guillén Bermúdez, Sergio Augusto López Ramírez y Mario Armando Valdez Herrera, integrantes del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentaron la Iniciativa de reforma al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.**
- II. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 94 de la propia Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la **Minuta por la que se reforma se adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, aprobada por mayoría a través del Decreto Número 301, se procedió a integrar el expediente respectivo con los siguientes documentos:
 - A) Iniciativas que motivaron el estudio, análisis y Dictamen por parte de las Comisiones competentes;
 - B) El Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de reforma Constitucional;
 - C) Texto de los debates que se suscitaron por parte del Pleno del Honorable Congreso del Estado; y
 - D) El texto propuesto y que, en caso de ser aprobado por los Ayuntamientos, redundará en el Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, tal y como lo señala el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se notificó a los Secretarios de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, mencionándoles el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día, fecha y lugar donde se actuó para tal fin, solicitándoles así mismo, sello y firma de los facultados legalmente para recibir dicha documentación.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, concretamente en su Fracción II, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, de las constancias de aprobación de las reformas señaladas en los antecedentes en la forma siguiente:

FECHAS DE APROBACIÓN			
MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN
AGUACALIENTES	15 de enero del año 2020	05 de febrero del año 2020	FENECIÓ TÉRMINO
ASIENTOS	17 de enero del año 2020	07 de febrero del año 2020	FENECIÓ TÉRMINO
CALVILLO	16 de enero del año 2020	06 de febrero del año 2020	FENECIÓ TÉRMINO
COSÍO	17 de enero del año 2020	07 de febrero del año 2020	FENECIÓ TÉRMINO
EL LLANO	16 de enero del año 2020	06 de febrero del año 2020	FENECIÓ TÉRMINO
JESÚS MARÍA	15 de enero del año 2020	05 de febrero del año 2020	FENECIÓ TÉRMINO
PABELLÓN DE ARTEAGA	17 de enero del año 2020	07 de febrero del año 2020	FENECIÓ TÉRMINO
RINCÓN DE ROMOS	17 de enero del año 2020	07 de febrero del año 2020	FENECIÓ TÉRMINO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	17 de enero del año 2020	07 de febrero del año 2020	FENECIÓ TÉRMINO
SAN JOSÉ DE GRACIA	17 de enero del año 2020	07 de febrero del año 2020	FENECIÓ TÉRMINO
TEPEZALÁ	17 de enero del año 2020	07 de febrero del año 2020	FENECIÓ TÉRMINO

En términos de la Fracción I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción III de la Ley Orgánica, y al fenecer el término para los Municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, se considera que aprueban la Minuta Constitucional; por lo que al ser aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado, la presente reforma puede ser declarada parte de la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., 18 de febrero del año 2020.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. JUAN CARLOS RAYA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** Declaratoria Constitucional.

19 de febrero del año 2020.

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E .**

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente para el Primer Período de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión celebrada este día, informó a este Órgano Legislativo, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Mtro. Juan Carlos Raya Gutiérrez, Secretario General del Poder Legislativo, que contiene la **Certificación de Plazo por la que se reforma la Minuta que adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, cabe destacar que en términos del Artículo 94, Fracción II de la propia Constitución Política, y al no recibir las notificaciones de los Municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, al fenecerles el término los días 05, 06 y 07 de febrero del año 2020, se entiende que aceptan la reforma constitucional referida, por lo que es aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado de Aguascalientes; de ahí que conforme a lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA
CONSTITUCIONAL**

“La Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes en su Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política local, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara legal y válida, la Minuta que adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y en consecuencia, expídase el Decreto Número 301, y túrnese al Ciudadano Contador Público Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**A T E N T A M E N T E .
LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE****NATZIELLY TERESITA RODRÍGUEZ CALZADA
DIPUTADA PRESIDENTE****ERICA PALOMINO BERNAL
DIPUTADA SUPLENTE EN FUNCIONES
DE PRIMERA SECRETARIA****MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 301
Reforma Constitucional**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 4° de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4°.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna, decorosa, habitable y sustentable. Las leyes establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de que se propicie que las viviendas cumplan con una infraestructura y servicios públicos básicos adecuados y de calidad, contemplando los lineamientos que establecen los derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta y uno días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 31 de diciembre del año 2019.

**A T E N T A M E N T E .
LA MESA DIRECTIVA**

**ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**ERICA PALOMINO BERNAL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 24 de febrero de 2020.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mtra. Siomar Eline Estrada Cruz.**- Rúbrica.

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV LEGISLATURA:

2653 Decreto 301.- ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo décimo segundo al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- (Certificación de Plazo, Declaratoria Constitucional, Decreto). 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.- SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Reformas y Derogaciones a las Reglas de Operación del Programa para Unidades de Negocios Tradicionales del Estado de Aguascalientes. 6
Reformas y Adiciones a las Reglas de Operación del Programa Negocios Afectados por Obra Pública. 8

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria 001-20. 11

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:

133079 Fe de Erratas al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes. 16

INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LA JUVENTUD:

Manual de remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Aguascalentense de la Juventud. 17

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Fe de erratas al Manual de remuneraciones de los servidores públicos del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes. 25

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD:

Manual de remuneraciones de los servidores públicos del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad. 25

INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DE AGUASCALIENTES:

Normas Generales a que se Sujetará el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles Propiedad o al Servicio del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes. 32

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO:

115113 141839 Código de Ética para los Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes. 51

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO:

Cuarto Trimestre de 2019 del Sistema para los Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 65

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES:

134515 141841 Manual de Remuneraciones de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes. 66
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes en materia federal. 73
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes. 13.4516 - 14.1843 78

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 842.00; número suelto \$ 40.00; atrasado \$ 48.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 695.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 976.00 plana - Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.